

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de mayo del año 2026, el Tribunal de Impugnación integrado por los Jueces Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Angel Cardella y la Jueza María Rita Custet Llambí, habiendo presidido la audiencia el primero de los nombrados, dicta sentencia en el caso “S. S. B. C/ D. B. E. S/ ABUSO SEXUAL”, legajo MPF-VR-02555-2021.

En función de lo dispuesto por el artículo 239 del CPP, como consecuencia de la impugnación interpuesta por la Defensa del imputado, se convocó a las partes a audiencia, en la que se escucharon los argumentos a favor y en contra de los agravios sostenidos contra el pronunciamiento jurisdiccional. Intervinieron por el Ministerio Público Fiscal la doctora Vanesa Cascallares, por la Defensoría de Menores la doctora María Estela Aroca, por la Defensa el Doctor Agustín Ponce Derly, y el imputado B. E. D.

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso la Fiscalía y la Defensora de Menores no tuvieron objeción, de tal modo se resolvió tenerlo por admisible habiéndose acreditado la presentación en plazo, forma y los requisitos de objetividad y subjetividad (arts. 222, 230, 233 y ccdtes. del CPP).

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 19/12/2025 el Tribunal de Juicio de la Iida Circunscripción judicial resolvió -en lo aquí pertinente- condenar a B. E. D. a la pena de SEIS (6) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión efectiva, accesorias legales del art. 12 CP y costas procesales, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (arts. 29, 45 y 119, 3er. párrafo en función del 1er. párrafo, C. P.) por el que fue acusado.

Consta que se acusó y condenó por los siguientes hechos:

“... Ocurrido en fecha que no pudo ser determinada con exactitud, pero ubicable entre el 14 de septiembre de 2021, y el 31 de octubre de 2021, en el domicilio donde vivía la víctima, sito en de Villa Regina. La víctima N. P. (registrado en su D.N.I. N° como S. Y. P.), de entonces 12 años de edad, estaba en su habitación buscando unas zapatillas, cuando de forma imprevista el imputado B. D. le realizó tocamientos en la cola con intenciones sexuales. Luego la víctima se dirigió hacia el sector de la cocina, se sentó en un sillón y el imputado hizo lo mismo. Este comenzó a realizar tocamientos sobre el cuerpo de la víctima con intenciones sexuales, en el pecho y en la vagina, tanto por encima como por debajo de la ropa. Luego P. se levantó y se

apoyó en la pared, por lo que el imputado D. se acercó otra vez, la hizo dar vuelta, y le introdujo el pene en su vagina. El hecho se califica como Autor de Abuso Sexual con Acceso Carnal en Concurso Ideal con Abuso Sexual Simple (arts. 45, 119 párr. tercero, 54 y 119 párr. Primero CP)” (págs. 1/2 de la sentencia).

PRESENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS Y RESPUESTAS

Defensa material del imputado:

Al inicio de la audiencia solicitó la palabra expresando: mi nombre es B. E. D., DNI quería declarar porque siento que no se hizo en la primera parte de lo que fue del debate en el mes de octubre y quería aprovechar la oportunidad para que me escuchen porque nunca declaré y nunca conté la verdad. Se me condenó por algo nunca hice. Se me acusa de haber abusado sexualmente de quien es mi sobrina, que su nombre es S., al día de hoy entiendo que se llama N., en ese caso era menor, yo tenía en ese momento 21 años cuando me denuncian. Lo que quiero decir es que los hechos que relata son todas mentiras, nunca pasó lo que cuentan y está todo malintencionado de alguna manera. Entiendo que quizás la cuestión no sé si es directa con la persona que denuncia sino que lo tomo más con que yo no tenía buena relación con mi hermana y lo tomamos como una forma de vengarse de las malas acciones que ha tenido o el trato que yo tuve con mi hermana, que es la madre de la persona que la que me denunció. Se me acusa de haber llevado a mi sobrina a un lugar y ella dice que fue abusada, pero no detalla precisiones en un montón de cosas, como el día en particular o la hora, no da precisiones, así que tuve que hacer un trabajo para recordar un día aleatorio en mi vida porque la relación que tenía con mi sobrina en ese momento era una relación de tío-sobrina donde yo intervenía en su vida de manera que buscaba intentar ayudarla en un montón de cosas, en lo que tiene que ver con la escuela y el trato social. No sé cuál fue la intención de ella al hacer este tipo de maniobra, lo que puedo llegar a creer es que la raíz del problema es el trato mío y de mi hermana, que por ahí no es un buen trato, siempre tuvimos una mala relación, desde que yo era chico. Todo arranca a raíz de un proyecto que yo tenía en el 2021 si no me equivoco, tenía un proyecto de salir del país para ver si podía conocer un lugar afuera, en este caso lo había programado para lo que podía llegar a ser España e Italia, y bueno, lo voy a relatar cronológicamente: En el 2021 tenía programado ese viaje a lo que mi hermana me plantea la situación de que yo debía llevarme conmigo a mis dos sobrinos, que son sus hijos, yo me negué en ese momento porque sentía que era muy chico como para hacerme responsable de dos personas, y le digo que no, que en este caso no iba a poder ser. Tuvimos una discusión

fuerte con mi hermana donde nos dijimos de todo, regularmente peleábamos, pero esta vez creo que fue un poquito más allá, nos dijimos un montón de cosas, no pensé que íbamos a cortar relación porque siempre era una cuestión normal de discutir y lo tomé como algo normal. Pasada una semana de esta discusión en el trabajo me notifican de que fui denunciado por una profesora, a lo que me acerco a la comisaría a saber que era lo que pasó, después lo fui a averiguar bien en fiscalía, me dijeron que mi sobrina había denunciado de que había sido abusada y que me había nombrado a mí y a mi hermano, entonces no entendía nada. En ese momento lo consulté con la familia y me dijeron de que nadie tenía idea de lo que estaba pasando, hablé directamente con el padre porque en ese momento corté relación con mi hermana, no me atendía las llamadas ni nada y con el padre sí tengo relación, entonces fui y hablé con él, me dijo justo unos días antes de pasada esta pelea que ella estaba muy enojada conmigo, me dijo "tené cuidado porque está muy enojada, fijate, viste como es tu hermana", así que dije: bueno, una pelea normal de siempre, y ahí es donde arranca todo el proceso, fui, me puse a disposición de la fiscalía para ver qué era lo que estaba pasando y ahí me notifican, me dicen todo lo que había pasado. Llegada la primera instancia de lo que fue cámara Gesell ahí a mí me ponen una restricción perimetral con respecto a la víctima, que en este caso es mi sobrina. Ella hasta ese momento tuvo contacto directo conmigo, eso para mí es rarísimo porque después de la denuncia, después de que me notificaran, no perdí el contacto con la víctima digamos, sabiendo que estaba notificado de lo que hicieron y seguía compartiendo con la víctima, esa persona se acercaba a mi casa, tomaba la vida normal de siempre, entonces en mi defensa lo que me recomendaron siempre fue no quedarme solo, que prestara mucha atención a lo que dijera, lo que hiciera, todo ese tipo de cosas, y en ese momento cuando me ponen la restricción ahí fue donde perdí el contacto, obviamente no se podía hacer nada, pierdo el contacto con la víctima y nunca más volví a saber de ella Escucho las dos cámaras Gesell que hicieron, primero en donde cuenta una situación, dice es llevada a la casa de su mamá, era en una dirección particular, una casa prestada que tenían ellas, relata que yo la llevé a su casa y que fue abusada ahí, no da detalles en la primera cámara Gesell, entonces es cuando relata la situación de abuso, que fue como manoseada, que yo hice tocamientos, que fue como un abuso sexual simple por lo que entendí, así que bueno, a mí me pone en esta restricción, pasado un tiempo dice que necesita decir más cosas. En la segunda cámara Gesell lo que ella dice es que realmente fue violada por parte de su tío, que soy yo, y empieza a relatar más hechos que en si es la misma situación, pero ampliada, pero

también lo mismo, sin detalles puntuales, que a mí me hacían mucho ruido. A partir de esto, al saber yo cual era la situación real, porque era cosa de no creer, lo que hago es empezar a pensar en retrospectiva porque como compartía con la persona, intervenía hasta cierto punto en su vida, compartía con ella algunos días si y algunos días no, a mí me pareció super raro, y cuando supe de todo el relato que contó tuve que pensar en retrospectiva porque al saber que era todo mentira, uno no sabe qué día puede haber sido, entonces, relató algo puntual de haber buscado unas zapatillas en una casa. Cuando a mí me notifican es diciembre del 2021 y este hecho que relata lo más próximo a fecha real puede llegar a ser entre septiembre, agosto del mismo año. Empiezo a pensar y recordar con la familia, empezamos todos a ver si este hecho era como lo contaba, así que termino dándome cuenta y digo "si, ya sé cuál es el día que dice ella", recordé la situación, una situación que para mí era totalmente normal digamos de la intervención que yo tenía porque la situación real no es como la relata. Me acuerdo de haber hablado con ella y que me contaba de que se había comprado un par de zapatillas, nosotros estábamos en una cena familiar cerca de octubre o noviembre en la casa de mi mamá, perdón, agosto, no sé bien las fechas, cerca de agosto, septiembre o no sé bien la fecha, estábamos en un almuerzo familiar y mi hermana me pide el favor de que la vaya a buscar, estábamos cocinando, no recuerdo bien qué pero me acuerdo que ella me pidió que vaya a buscarle un paquete de arroz y un toallón a su casa, yo estaba en la casa de mi mamá y me pide que vaya a su casa que es la casa de mi hermana a buscar eso, "bueno, dame 5 minutos que voy y vengo" le digo, mi sobrina me pregunta si puede ir conmigo porque ella dice "yo me compré las zapatillas y se la quiero mostrar a mi abuela", le digo "si dale vamos, no hay problema" y la llevo conmigo, llegamos al lugar este particular de la casa, se baja mi sobrina, yo agarro y le digo bueno, porque para nosotros era normal, eran 5 minutos de ir y volver porque no era lejos, era su casa digamos, yo me quedo con la moto encendida afuera y me acuerdo que le dije "pasá a buscar el toallón rápido y las zapatillas", no le había dicho el arroz. Agarro y entro rapidito, saco el paquete de arroz, ella creo que estaba en el baño, yo estaba ahí esperándola sobre el living que tenía y veo unos cuadernos que tenía ella. Ella sale del baño y yo empiezo a mirar los cuadernos, como lo hacía siempre, yo siempre miraba sus notas y miraba todo lo que ella hacía en el tema de la escuela. Como últimamente no tenía tanto tiempo para ver qué es lo que estaba haciendo, empiezo a ver los cuadernos de lo que son notificaciones y no me acuerdo como se llaman, donde empiezo a ver muchas malas notas, notas que decían como que no estaba yendo a la escuela, que no

estaba cumpliendo con lo que tenía que cumplir, un montón de cosas, así que ahí le reclamo yo, le digo que era lo que estaba pasando, porqué no estaba yendo a la escuela, le pido un montón de explicaciones, y en ese momento medio que se enojó conmigo y me empezó a decir un montón de cosas, yo también recuerdo haberle remarcado como siempre lo hice, siempre en todo momento yo recuerdo haberle dicho las cosas de esa manera "tus obligaciones son esta, esta y esta, vos lo que tenés que hacer es estudiar, ir a la escuela como una persona normal" le digo yo, habrán sido ponele que 2 o 3 minutos de discusión fuerte y nos fuimos, llegamos a la casa normal y seguimos la vida normalmente. Pensar en eso me costó un montón porque es un día aleatorio en mi vida, un día normal, un día que nosotros vivíamos siempre porque yo estaba indirectamente involucrado en su vida porque yo era el tío pero intentaba pero tomaba un poco el papel de padre, porque mi sobrina era en ese momento menor, calculo que tenía 10, 11 años y era una persona que no tenía la estructuración de vida de saber cuál es la responsabilidad de cada edad que cada uno tenía, por ejemplo yo le decía: "lo que vos tenés que cumplir son con las obligaciones escolares", ella hacía deporte, hace fútbol, hacía karate, hacía folklore también, había veces que no cumplía y yo me tomaba a veces el papel de decir "bueno si, vas a hacerlo porque si te comprometes con algo lo tenés que hacer", siempre estuve con esas cuestiones muy como encima de ella, porque ella no tenía el padre indirectamente para decirle lo que tiene que hacer, o la madre en este caso también, no eran personas que por ahí estabas tan pendientes de ella. Entiendo de que el padre biológico trabajaba afuera y por cuestiones de tiempo no podía verla mucho más que charlar por videollamada y cosas así. Mi hermana era otra cosa totalmente diferente, mi hermana no era la madre que creo que debería haber sido en ese momento, así que yo un poco también intervine en lo que fue su vida pero siempre recalándole todo lo que tenía que hacer. En su momento por ahí ella cuando era más chica lo tomaba bien y sabía que era lo que tenía que hacer porque yo se lo decía de una manera, después en el último tiempo que compartimos ya fue creciendo un poco más entonces bueno, por ahí ella entendía que tenía un padre y una madre, y si el padre y la madre no le decían lo que tenía que hacer o lo que le correspondía, lo normalizaba digamos, ella podía llegar a hacer lo que quería porque más de una vez me lo dijo, lo tomaba así creo yo, y en ese momento era donde yo intervenía y decía "las cosas que vos tenés que saber son esta, esta y esta, tenés cumplir". El último tiempo estuvimos un poco como confrontativos por estas cuestiones, yo le recalaba todo el tiempo lo que tenía que hacer, siempre participé indirectamente de su vida porque yo

me hacía responsable a veces de llevarla para lugares donde tenía que cumplir, como por ejemplo casos donde yo ingresaba a trabajar a cierto horario, yo trabajaba en horario de comercio y sabía que ella tenía que entrar una hora antes a la escuela, yo lo que hacía era ir a buscarla a su casa y llevarla a la escuela. No sé, a la tarde yo estaba libre o ella me escribía o me mandaba un mensaje y me decía "che ¿me podes venir a buscar?, mi mamá no sé a dónde está", "si, dale" y yo iba y la buscaba en la escuela por ejemplo. Días así para mí eran totalmente normales, para todas las actividades que hacía, hacía karate, yo la llevaba, la traía, todo lo que tenía que hacer casi siempre estaba yo ahí pero siempre marcándole, ya en el último tiempo no le gustaba mucho que yo lo hiciera porque por ahí decía "bueno, no, estoy cansada, quizás hoy no voy a la escuela u hoy no quiero hacer karate, u hoy no quiero hacer tal cosa y no lo voy a hacer", era como que se negaba y si no se lo decían los padres era como que lo tomaba así, nadie se lo iba a decir, así que en un punto empezaba a tornarse medio confrontativo, que fue más o menos en la fecha esta que ella relata el hecho donde vamos a buscar estas zapatillas, que es el hecho que ella relata, nosotros tuvimos una discusión ahí, que fue media breve porque en tiempo real deben haber sido 10 minutos más o menos el viajecito porque imaginate que ni siquiera apagué la moto, yo estaba afuera y donde por ahí me decía cosas como siempre "vos no sos mi papá, no sos quien para decirme que hacer, yo hago lo que quiero, si a mí no me lo dicen porqué me lo vas a decir vos", cosas así, y yo no, yo siempre le dije lo que tenía que hacer, siempre le remarqué, siempre le decía: "vos tenés que cumplir con esto, vos tenés que ir a la escuela, vos tenés que estudiar, tenés que andar siempre peinada, no podés andar con cualquiera en la calle como andas", y no le gustaba ese tipo de cosas, creo que derivó en este hecho de haber discutido esa tarde como una tarde normal porque el último tiempo ya veníamos discutiendo bastante, y creo que por ahí se lo tomó medio mal que yo le dijera las cosas. Yo me tomaba a veces el tiempo porque yo vivía mi vida normal, salía de trabajar o tenía cosas que hacer y de la nada me llegaba un mensaje, me decía "hola tío ¿podés venirme a buscar que estoy en la casa de tal?", "¿y tu mamá dónde está?", "no, no sé, mi mamá la verdad que no sé", "bueno mandame la ubicación ya y te voy a buscar", y la iba a buscar y la llevaba a la casa de mi mamá y la dejaba ahí o la dejaba en su casa, listo, eso era todo. Pero este tipo de situaciones fueron siempre normal para mí y capaz que en un momento lo normalicé. Hoy por hoy que lo veo de otra manera entiendo de que no debí haberlo hecho, creo que estuvo bastante mal mi hermana en este caso porque era una persona muy complicada, es una persona que

nunca fue responsable con lo que tiene que hacer, nunca inculcó, nunca fue responsable con un montón de cosas, con amistades, con relaciones familiares, con sus propios hijos, nunca nada. Mi cuñado, que es el padre biológico, pasaba mucho tiempo fuera de la casa, trabajaba y viajaba 15 días, estaba un fin de semana quizás, compartía muy poco y la relación que yo por ahí veía que era de mi hermana y mi sobrina era la de "arreglate como puedas" y eso a mi siempre me molestó, siempre se lo dije a mi hermana, y con mi hermana en ese momento buena relación no teníamos porque siempre fui de decir las cosas y no le gustó mucho porque siempre estaba "la tenés que llevar acá, tenés que hacer que estudie, tenés que hacer que cumpla", tanto como para mi sobrina, en este caso que es S., que tiene dos hermanos más, a los que también yo siempre les decía. Sobre el hecho particular el hecho real fue ese, no es el que ella relata pero me suenan mucho un montón de cosas, me parecen super raras, que por ahí no se dijeron y que por ejemplo está el caso particular a mí me hace mucho ruido esto de que no pueda detallar este tipo de cosas, si una persona es violada ¿cómo no podes detallar hechos precisos?, o sea, después del caso este de que nosotros recordáramos el día puntual, nosotros como estábamos en una cena, o sea uno cuando ve llegar a una persona que por ejemplo le pasó un hecho traumático de tal manera que uno lo debería notar diferente digamos, yo entiendo que son las cosas así.

Agravios Defensa

Alega que la sentencia carece de fundamentación y tiene como único argumento lo declarado por la víctima, esto es, las dos Cámaras Gesell, y que no se consideró la prueba ofrecida por la defensa ni lo dicho en cuanto a los problemas familiares. Que las hermanas del imputado declararon que la Sra. D. era una persona conflictiva.

Señala, con respecto a la declaración del médico forense, que cuando él entrevista a la madre de la víctima esta manifiesta que fue abusada en dos oportunidades siendo que la víctima en su segunda declaración bajo Cámara Gesell sostuvo que fue en una sola oportunidad, y que no se tomó en cuenta lo declarado por el Sr. C. R. P.

Argumenta que la Lic. Roxana Segurado realizó un informe sin haber entrevistado a la víctima y que el médico forense manifestó que los rasgos de abuso sexual pueden tener origen en las actividades que realizaba la víctima y que no tiene certeza de que sean producto de una violación.

Esboza que hay contradicciones en el relato de la víctima y considera que el principio de inocencia no fue derribado. Ratifica los agravios expresados en su escrito.

Responde del Ministerio Público Fiscal:

Aduce que la defensa tiene una discrepancia subjetiva con lo resuelto, pues el Tribunal analizó toda la prueba de manera integral. Que el testimonio de la víctima se analizó con triple perspectiva, donde se concluyó que es coherente, seguro y firme.

Argumenta que la prueba permitió arribar a una certeza más allá de toda duda razonable, lo cual excluye la aplicación del principio in dubio pro reo.

Alega que los testigos fueron debidamente valorados, así, que el testimonio del padre fue considerado insuficiente por diversos aspectos, a la vez que no resulta claro ni aporta a la teoría de la defensa, mientras que, el testimonio de las hermanas D. se trató de una mera valoración e interpretación que ellas hicieron sobre lo hablado con la víctima.

Esboza que la hipótesis de la defensa durante el juicio fue que la denuncia podía responder a directivas de la madre de la víctima, quien sería una persona conflictiva y manipuladora y que esto fue descartado producto de la actitud que tuvo la mencionada durante el proceso.

Menciona que la víctima declaró en dos oportunidades porque en la primera no se animó a contar lo de mayor gravedad y lo hizo en la segunda Cámara, en la cual dijo que se sentía más aliviada de poder contarlo.

Respecto de la pericia médica del Dr. Bustos, que la sentencia reconoce expresamente que no tiene valor absoluto pero sí que corrobora el relato de la víctima, mientras que, en cuanto a la declaración de Segurado, indica que no es una perito psicológica, es una asistente social y realizó un informe forense que describe el contexto familiar.

Responde de la Defensora de Menores:

Adhiere a lo argumentado por el fiscal y argumenta que el adolescente vive con la madre y concurre al colegio, que incluso lo acompañó en el cambio de género y que no se vislumbra la falta de contención alegada por la defensa.

Última palabra de la Defensa:

Ratificar su presentación, y que, con respecto a las dos Cámaras Gesell, que también existe una contradicción en cuanto la víctima dice que no hizo la declaración de lo sucedido en la primera Cámara Gesell porque tenía temor, y la Lic. Yablonski, luego de las entrevistas, sostuvo que es por una cuestión de vergüenza, es decir, también tenemos la contradicción ahí.

Última palabra del Imputado:

Reedita circunstancias mencionadas al inicio de la audiencia.

HABIENDO SIDO ESCUCHADAS TODAS LAS PARTES, el Tribunal se encuentra

en condiciones de dictar sentencia (artículo 240 del CPP). Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos en conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de las siguientes CUESTIONES A RESOLVER: Primera: ¿Qué solución corresponde adoptar? Segunda: ¿A quién corresponde la imposición de las costas?

VOTACIÓN

A la primera cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

1) La Defensa, en respuesta a la Fiscalía, señaló una contradicción: que en su segunda cámara gesell la víctima afirmó que no expresó los hechos de acceso carnal en su primera cámara gesell porque tenía miedo, mientras que la fiscalía aludió a que al finalizar la primera gesell la víctima expresó que no contó todo por vergüenza.

La víctima -conforme consta en la sentencia- dijo: “Víctima: Lo que no pude contar porque me dio miedo, no sé, que sí, hubo penetración en el transcurso que pasó eso, y eso es lo que no pude decir, porque tenía miedo de decirlo.

Pregunta entrevistadora: ¿Tenías miedo a qué tenías? V: No sé, miedo, no sé por qué. P: Bien, cuando vos me decís penetración, ¿qué significa, como para que las dos entendamos lo mismo? V: Qué...Ay, no sé cómo explicarlo P: Como puedas con tus palabras. V: Cuando el hombre, bueno, lo que pasa es que no puedo contar, me pongo nerviosa. [...] V: Sí, que él me venía tocando eso, ese mismo día él me había hecho eso, lo de la penetración. Y yo no podía contarle porque tenía miedo. [...] V: Me apretó la mano, me apretó la muñeca y me dijo que no cuente nada porque no sé qué era... y me dijo que no cuente y yo tenía miedo por eso no conté en un principio”.

Es decir, alude a miedos pero también menciona nervios.

Este es un agravio introducido en esta instancia y en uso de la última palabra lo que denota ausencia de informe pericial y por profesionales que puedan explicarnos desde la ciencia esta situación.

No obstante, analizando el planteo, advierto que la víctima realizó sus declaraciones como parte de un proceso coherente. Sabemos que las víctimas de abuso sexual, más niños, se expresan como pueden y cuando pueden. En este caso comenzó mencionando vergüenza como una razón aceptable de no haber hablado antes, y al sentirse segura en la cámara gesell reveló las amenazas o poder del imputado y el acceso carnal. Por otra parte, los nervios explican porqué le costaba contar en ese momento.

En definitiva, la diferencia entre esos términos no es una contradicción, sino una profundización. La víctima menor de edad empezó por lo más superficial (cómo se

siente ella ante los demás: vergüenza) y terminó en lo más profundo (el miedo y la reacción de su cuerpo -nervios-).

Al respecto, la Lic. Yablonsky declaró: “En relación a las pruebas sobre impacto, por ejemplo en el inventario Masi hay un eje que se denomina "abusos en la infancia" que implica haber sufrido y tener sentimientos de vergüenza, pudor y culpa por considerar haber sufrido abuso físico, psíquico o sexual de personas cercanas o vínculos importantes en la historia vital. Este eje se encontraba elevado en las pruebas de N.”.

De esta forma también se da respuesta y desechan las afirmaciones de la Defensa de que “un hecho tan traumático me parece extraño que no lo diga en la primera declaración” y de que “es contradictorio en el sentido que hace dos declaraciones, la primera declaración habla de tocamientos simplemente, y en la segunda declaración como a los dos meses que sucede ahí habla de la palabra de penetración, del abuso sexual cometido”.

Dable es destacar que sobre el develamiento de los hechos de abuso, la docente S. expresó “me acuerdo que le pregunté qué tipo de abuso y entonces ella me dijo algo así como “tenemos relaciones sexuales” o algo así, o sea me dijo que era un abuso sexual”.

2) Otro agravio introducido en esta instancia por el nuevo Defensor es que el médico forense declaró que la madre de la víctima le manifestó que fue abusada en dos oportunidades mientras que la víctima en su segunda cámara gesell sostiene que fue en una sola oportunidad por lo que considera que miente la víctima o miente la madre.

Es cierto que el médico forense declaró que “en esa entrevista primero a solas con la mamá supimos por su versión que la niña habría sido abusada sexualmente con acceso carnal en dos oportunidades”. Pero también es cierto que desconocemos porqué V. B. D. (madre de la víctima y hermana de los imputados) expresó su deseo de abstenerse de declarar en el juicio; por lo tanto, es incorrecto afirmar que existe contradicción pues esa diferencia pueden responder a múltiples motivos que no necesariamente implican una contradicción de testimonios (v.gr.: error de comprensión del relato; asumió hechos que no le dijo expresamente; etc.). Falta, para el agravio del recurrente, la declaración testimonial de la madre sobre esas manifestaciones.

3) La crítica referida a que se desconsideró el relato del padre de la víctima en cuanto refirió que había relaciones sexuales con un noviecito es absolutamente intrascendente para la solución del presente caso en razón de que esa eventual circunstancia en nada afecta la valoración del resto de la prueba.

4) Sostiene el recurrente que el médico forense señaló que existen los rasgos de un abuso sexual pero no descarta las actividades que tenía la víctima.

El Dr. Bustos declaró que el “hallazgo estaba sugerido por la clasificación que utilizamos como hallazgo altamente sugestivo de abuso sexual, no con diagnóstico inequívoco pero sí altamente sugestivo”.

Así fue ponderado. Como un indicio de cargo de alta fiabilidad porque “es compatible con la versión de la víctima, en el sentido de haber sido abusada sexualmente por vía vaginal, mediante penetración peniana, por parte del imputado B. D.” (págs. 56/57 de la sentencia).

5) El imputado, en nuestra audiencia y por primera vez en el transcurso de las instancias procesales, fue el único que desarrolló una hipótesis de desincriminación atribuyéndole a la víctima una falsa denuncia motivada en que él

“siempre marcándole, ya en el último tiempo no le gustaba mucho que yo lo hiciera digamos porque por ahí decía "bueno, no, estoy cansada, quizás hoy no voy a la escuela u hoy no quiero hacer karate, u hoy no quiero hacer tal cosa y no lo voy a hacer", era como que se negaba y si no se lo decían los padres era como que lo tomaba así, nadie se lo iba a decir, así que en un punto empezaba a tornarse medio confrontativo, que fue más o menos en la fecha esta que ella relata el hecho donde nosotros sí en el momento este que vamos a buscar estas zapatillas que es el hecho que ella relata nosotros tuvimos una discusión ahí”.

Esta versión, que no fue acompañada por su Defensa técnica, carece de corroboración. Ningún indicio se mencionó ni se advierte en tal sentido.

6) La otra hipótesis desincriminatoria es la que atribuye a la madre de la víctima haberla manipulado para que mienta sobre los abusos y porque no se llevaba bien con su hermano (el imputado). Esta hipótesis fue la desarrollada durante el juicio oral y sostenida en esta instancia tanto por la defensa técnica como por el encartado.

El Tribunal de Juicio descartó estos argumentos. Consideró que la teoría de la manipulación por envidia o conflicto familiar carece de sustento, señalando que la madre incluso se abstuvo de declarar en el juicio privilegiando de algún modo su relación familiar y afectiva con los imputados, lo cual contradice la idea de una maquinación en su contra. El Tribunal concluyó que el argumento de la "conflictividad familiar" era un intento "pueril" de desviar la atención de las pruebas contundentes.

Estas conclusiones tienen extensos fundamentos basados en la prueba rendida en juicio

destacando que los “testimonios brindados por la víctima resultan verdaderamente sólidos; son coherentes, seguros y firmes”, y las críticas del impugnante resultan insuficientes para rebatirlo.

La Defensa reeditó el agravio de que a “través de los testimonios de dos de sus hermanas (V. y E., ambas de apellido D.), según las cuales cuando le preguntaron a N. sobre los hechos denunciados (en distintas circunstancias de tiempo y lugar), éste se habría limitado a responderles, algo así como: “viste cómo es mi mamá”; dejando como sugerencia, a partir de allí, que los dichos del menor podrían responder a las directivas de su madre, quién -además sería una persona conflictiva y manipuladora.- [A esta pretensión el sentenciante le respondió que] cargarle el libreto de la acusación a V. D., ha quedado totalmente fulminada con la actitud asumida por la nombrada durante el juicio. Sencillamente se abstuvo de declarar, privilegiando de algún modo su relación familiar y afectiva con los imputados -sus hermanos- por sobre los de su hijo N. P.”. También se desacredita porque se advierte un impacto físico psicológico sorpresivo en la madre cuando fue informada en la escuela de los hechos que contó por primera vez la víctima (págs. 35/36).

Entonces, la reiteración de parciales y fragmentadas críticas a los extensos fundamentos del sentenciante son insuficientes para rebatirlos y, ciertamente, considero suficiente remitirme a las págs. 48/57 en razón de que ningún argumento nuevo se esgrimió en esta instancia ni se acredita arbitrariedad ni absurdidad lo que denota la precariedad argumentativa del recurso en relación con la respuesta previamente brindada con sustento en la prueba y doctrina aplicable por lo que un nuevo desarrollo expositivo solo implica una reiteración de lo ya dicho lo que carece de sentido.

7) De lo expuesto cabe concluir que la Defensa pone de manifiesto su discrepancia subjetiva con la solución adoptada, estrategia argumental que no satisface la exigencia de exponer una crítica prolija de la sentencia impugnada

rebatiendo todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal de Juicio para arribar a las conclusiones que lo agravian.

8) En conclusión, propongo al Acuerdo rechazar la impugnación deducida por la Defensa. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Miguel Angel Cardella, dijo:

Adhiero a los fundamentos y conclusiones del Juez que me precede en orden de votación, pronunciándome en igual sentido. ASI VOTO.

A la misma cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

Atento a la coincidencia manifestada entre los Jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión. ASÍ VOTO.

A la segunda cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Que en razón de lo resuelto las costas se imponen a B. E. D. por resultar perdedoso (artículo 266, CPP), regulando los honorarios del doctor Agustín Ponce Derly en el 25 % de la suma que se asignó al respectivo rol en la anterior instancia, en razón de la naturaleza y complejidad del asunto traído a juicio, el mérito, extensión, calidad y eficacia de la labor profesional desplegada, la complejidad del caso, el resultado obtenido, las etapas consumadas y las restantes pautas de la ley de aranceles vigentes. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Miguel Angel Cardella, dijo:

Adhiero a los fundamentos y conclusiones del Juez que me precede en orden de votación, pronunciándome en igual sentido. ASI VOTO.

A la misma cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

Atento a la coincidencia manifestada entre los Jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión. ASÍ VOTO.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la impugnación deducida por la Defensa de B. E. D.

SEGUNDO: Las costas se imponen a B. E. D. por resultar perdedoso (artículo 266, CPP), regulando los honorarios del doctor Agustín Ponce Derly en el 25 % de la suma que se asignó al respectivo rol en la anterior instancia.

TERCERO: Registrar y notificar.

Firmado por los Jueces Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Angel Cardella y la Jueza María Rita Custet Llambí.

Protocolo N°116